INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 07 de abril de 2021. Al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario Rad. Nº 00306 – 2020, informando que la parte demandante presentó memorial de sustitución de poder. Sírvase proveer.

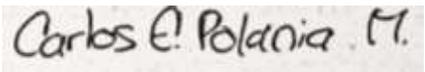

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario Ad-Hoc

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, el 16 de abril de 2021, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda y de las demás diligencias al demandado FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S., en virtud de artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo.

Por lo anterior, y en atención a los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho se dispone a **PROGRAMAR** fecha de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 72 del Código General del Proceso y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, **PARA LAS 08:30 A.M., DEL DÍA MARTES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Se les advierte a las partes que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE de Microsoft o TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma. En la audiencia, la parte demandada deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la audiencia de

conciliación, se evacuaran las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Finalmente, se autorizará al estudiante de consultorio jurídico del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, JULIÁN MATEO MORALES ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1018515042 de Bogotá para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder de sustitución a él conferido, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 044 de Fecha 15 - 06 – 2021
Carlos Eduardo Polania Medina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

DRS

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c249781da55bde6edea6878be5f28e94d40919f64b477847f267306802949**
Documento generado en 11/06/2021 02:51:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica